





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2023, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA ASISTENCIA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

EXPEDIENTE: 013-2023.JURID-SVJC

TITULO: MANTENIMIENTO Y SOPORTE INTEGRAL A LA OPERACIÓN TIC EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y

PESQUERA DE ANDALUCÍA

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2023 se dicta Resolución del encargo a la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones (SANDETEL) para la asistencia TIC en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2024 se modifica la Resolución de 30 de mayo de 2023, aprobando la modificación del resuelvo quinto de la resolución del encargo, al objeto de completar la información relativa a la subcontratación.

Por otra parte, la Resolución de 23 de diciembre de 2024 anexa la modificación de 17 de diciembre de 2024 del Pliego de Prescripciones Técnicas de 24/05/2023, determinando los productos o servicios que podrían ser objeto de subcontratación.

Segundo.- Posteriormente se advierte un error en un párrafo de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, por lo que procede su corrección.

En concreto, se advierte el error en un párrafo, que con el mismo texto, consta en el antecedente de hecho tercero y en el resuelvo primero de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que modificaba el resuelvo quinto de la Resolución de 30 de mayo de 2023 y que debía decir:

"...la disponibilidad de recursos de SANDETEL puede variar durante la vida del encargo, y por tanto podría ser viable prestar con recursos propios de SANDETEL servicios que inicialmente estaba previsto subcontratar, o ser necesario contratar con terceros servicios no previstos inicialmente, previa modificación de la Resolución del encargo."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El articulo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".



A la vista de los antecedentes hechos y fundamentos de derechos reseñados, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según se desprende del nombramiento como Director Gerente de la Agencia, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA núm. 71 de 16 de abril de 2021)

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la corrección de errores de un párrafo de la Resolución de 23 de diciembre de 2024, que con el mismo texto, consta en el antecedente de hecho tercero y en el resuelvo primero de la citada resolución, que modificaba el resuelvo quinto de la Resolución de 30 de mayo de 2023, en el siguiente sentido:

Donde dice

"... la disponibilidad de recursos de SANDETEL puede variar durante la vida del encargo, y por tanto podría ser viable prestar con recursos propios de SANDETEL servicios que inicialmente estaba previsto subcontratar, o ser necesario contratar con terceros servicios no previstos inicialmente."

Debe decir:

"... la disponibilidad de recursos de SANDETEL puede variar durante la vida del encargo, y por tanto podría ser viable prestar con recursos propios de SANDETEL servicios que inicialmente estaba previsto subcontratar, o ser necesario contratar con terceros servicios no previstos inicialmente, previa modificación de la Resolución del encargo."

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA José Carlos Álvarez Martín



